ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº5 DE CÓRDOBA
AUTOS 533/2022

SENTENCIA Nº 104/2024

En Córdoba, a 13 de marzo de 2024.

Vistos por Dª XXXXXXXXXXXXXX, Magistrada Titular de este Juzgado y su Partido, los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, que se iniciaron a instancia de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistido por el Letrado Sr. XXXX; frente a XXXXXX. XXXXXXXXXXXXXXXXX, asistida por Letrado/a de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29/6/2022 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que la parte demandante reclamaba el abono de 1.219,75 euros dejados de abonar por la demandada en los términos del relato de hechos de su escrito inicial, que aquí doy por reproducido en aras a la brevedad, con más intereses.

SEGUNDO.- La demanda se admitió a trámite y se señaló el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la única comparecencia de la actora, tal y como consta en el soporte de grabación que sirve de acta a todos los efectos.

Propuso como medios de prueba la documental por reproducida. Admitida y practicada la prueba y tras trámite de conclusiones quedaron los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX desde el día 6/5/1993 (si bien de forma ininterrumpida, desde el 1/7/2005) con categoría profesional de Oficial de Primera de Mantenimiento de Carreteras.

SEGUNDO.- La empresa deja de abonar al demandante el complemento de transporte desde el cambio de destino, ascendiendo a la suma de 1.219,75 euros por los días efectivamente trabajados entre el mes de febrero de 2021 y el mes de junio de 2022, siendo la primera reclamación previa presentada de fecha 30/3/2021.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 88 del Convenio Colectivo para el personal de

Es copia auténtica de documento electrónico

XXXXXX, al personal de Parque y Talleres desplazado en carretera durante la jornada laboral semanal, la empresa le abonaría 4.000 pesetas por cada día realmente trabajado, corriendo por cuenta del mismo el desplazamiento, alojamiento y manutención durante la referida jornada laboral. A partir del año 2004, los Convenios Colectivos sucesivos sólo reconocen a los mecánicos conductores adscritos a carreteras la indemnización por desplazamiento pero se reconoce un complemento personal equivalente *"en favor del personal que lo viniera percibiendo con arreglo al anterior Acuerdo sobre condiciones de trabajo"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, tanto las alegaciones de la parte actora como el conjunto de la prueba practicada y en concreto la documental (arts. 90 y ss de la LJS).

SEGUNDO.- Conforme a la normativa convencional aplicable, el derecho al percibo del complemento reclamado viene circunscrito a aquellos trabajadores que lo vinieran percibiendo con anterioridad al Acuerdo sobre condiciones de trabajo, es decir, aquellos trabajadores adscritos al Parques y Talleres desplazados en carretera durante su jornada laboral. Es decir, estamos ante un complemento personal pero no consolidable, que el trabajador tiene derecho a seguir percibiendo mientras pertenezca al servicio de Parques y Talleres porque es la causa de su devengo previo al cambio de normativa, a fin de evitar una pérdida de poder adquisitivo en el mismo puesto de trabajo. Cuando se produce un cambio de puesto de trabajo, por tanto, se pierde la condición que justificaba el devengo, que es la adscripción a Parques y Talleres. Así lo consideran en relación con complementos asimilables la SSTSJ de Andalucía (Sevilla) de 12/2/2015, Canarias (Tenerife) de 7/11/2013 y País Vasco de 8/4/2003.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Se desestima la pretensión planteada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, absolviendo a la demandada de las pretensiones formuladas frente a ella.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma

NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad con el art. 191,2,g LRJS.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº5 DE CÓRDOBA

AUTOS 179/2022

AUTO

En Córdoba, a 15 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha de 13/3/2024 se dictó sentencia 104/2024 de este Juzgado. Con fecha 15/3/2024 la parte demandada solicita corrección de error material manifiesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *"los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento".*

SEGUNDO.- Como bien dice la demandada, compareció al acto de la vista, formuló oposición y propuso prueba documental que fue admitida y conclusiones finales, debiendo indicarse así en el Antecedente de Hecho Segundo.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONGO

Se accede a la corrección interesada en los términos del FD 2º de la presente resolución.

Notifíquese este auto de corrección a todas las partes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así lo ordena manda y firma, Dª XXXXXXXXXXXXXXXXX, Magistrada-Juez titular de este Juzgado y su Partido; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Es copia auténtica de documento electrónico